

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE BAYAMON**

Felix Román Román, por sí y en representación de la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por él y su esposa, y de todos los clientes de servicios de telecomunicaciones similarmente situados

QUERELLANTE(S)

VS.

Puerto Rico Telephone Company, Inc. h/n/c Verizon Wireless y ahora como Claro; Aseguradoras X, Y y Z; Fulano de Tal y Mengano de Tal

QUERELLADO(S)

Civil Núm. D AC2014-1965

SOBRE: Rendición de Cuentas

**SOLICITUD DE CULMINACION DEL PROCEDIMIENTO
DE RENDICION DE CUENTAS Y SOLICITUD PARA QUE SE
AUTORICE LA DEMANDA DE CLASE ENMENDADA PRESENTADA**

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la parte demandante, a través de su representación legal que suscribe, y muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

1. La parte demandante notifica a este Honorable Tribunal que la Honorable Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico no cumplió con lo ordenado por este Honorable Tribunal en la Orden dictada el 10 de octubre de 2014 y se desconoce si cumplió o no con la Orden dictada el 14 de noviembre de 2014, específicamente en lo relacionado a que esta agencia administrativa le notificase a este Tribunal, copia fiel y exacta de todos los documentos que le fueron entregados a las partes del caso de epígrafe en relación a la querella de clase JRT-2008-Q-0099, como consecuencia de las órdenes dadas por este Tribunal.
2. No obstante lo anteriormente notificado, la parte demandante solicita a este Honorable Tribunal que dé por culminado el procedimiento de rendición de cuentas relacionado a la Querella de Clase JRT-2008-Q-0099 que fue trasladada a este Tribunal y, en vez de continuar con dicho procedimiento, autorice la Demanda de Clase Enmendada que fue presentada simultáneamente con el presente escrito el jueves, 26 de febrero de 2015.
3. Las alegaciones expuestas en la Demanda de Clase Enmendada surgen de la misma conducta, actos, omisiones o eventos expuestos en la Querella de Clase original, por lo que las mismas

se retrotraen a la fecha de la alegación original. La Demanda de Clase Enmendada corrige el epígrafe, omite algunas alegaciones previas, e incluye alegaciones mucho más específicas que las originales, dado a que tomó en consideración, sin ser taxativos, el contenido del expediente administrativo certificado de la Querella de Clase original, el descubrimiento de prueba llevado a cabo durante los procedimientos administrativos, así como múltiples documentos adicionales, algunos de los cuales se unen a la Demanda de Clase Enmendada que se solicita sea autorizada liberalmente por este Honorable Tribunal porque la justicia sustancial así lo requiere.

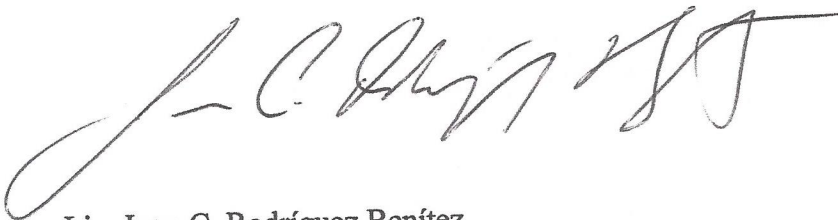
4. Es preciso destacar que se enmendó la definición de la Clase propuesta, la cual, entendemos, atiende adecuadamente las objeciones que fueron levantadas por la demandada, PRTC, durante el descubrimiento de prueba que se llevó a cabo durante los procedimientos administrativos. También, se amplió el alcance de la misma, pues incluye a las personas naturales y jurídicas, y se aclaró, con mayor especificidad, que podría ser necesaria la creación de otr(a)s clase(s) o subclase(s), dependiendo del descubrimiento de prueba que se lleve a cabo durante esta nueva etapa procesal y de la discreción de este Honorable Tribunal. Por su parte, la Súplica de la Demanda de Clase Enmendada a este Honorable Tribunal es mucho más específica y abarcadora. Por último, se incluyó en la Demanda de Clase Enmendada, la nueva dirección postal del representante legal de la parte demandante, P.O. Box 130, Hatillo, P.R. 00659-0130, la cual fue notificada a la Secretaría del Tribunal Supremo de Puerto Rico, encargada del Registro Único de Abogados y Abogadas, el día 23 de febrero de 2015 y nuevamente el 24 de febrero de 2015.

POR TODO LO CUAL, se solicita a este Honorable Tribunal, muy respetuosamente, a que dicte Orden ordenando la culminación del procedimiento de rendición de cuentas relacionado a la entonces Querella de Clase JRT-2008-Q-0099 y autorizando la Demanda de Clase Enmendada que fue presentada simultáneamente con el presente escrito, ordenándole a la demandada, PRTC, contestar la misma dentro del término establecido notificando dicha contestación a la nueva dirección postal del representante legal del demandante, con cualquier otro pronunciamiento que proceda en Derecho o Equidad.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

CERTIFICO que hoy 26 de febrero de 2015 le estaré notificando copia fiel y exacta de la presente Solicitud y de la Demanda de Clase Enmendada, por correo regular y/o por fax y/o a la mano, a: PRTC por conducto de su representación legal, Lic. Ricardo L. Ortiz Colón, Lic. María L. Montalvo Vera, Yésika Z. Ramos Carro, Fiddler, González & Rodríguez, P.S.C., P. O Box 363507, San Juan, P.R. 00936-3507 (Fax: (787) 250-7545); Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones., Atención: Directora de la Oficina Legal, 500 Avenida Roberto H. Todd (Parada 18- Santurce) San Juan, P.R. 00907-3941 (Fax: (787) 756-0814).

En Camuy, Puerto Rico, hoy 26 de febrero de 2015.



Lic. Juan C. Rodríguez Benítez
RUA 14868
P.O. Box 130 Hatillo, P.R. 00659-0130
Tel (787) 661-5213; Fax: (787) 262-1534
juan@medlawpr.com